



Huancavelica, 1 6 MAR. 2009



VISTO: El Informe N° 26-2009-GOB.REG-HVCA/CEPAD con Proveído N° 994-2009/GOB.REG-HVCA/PR, la Opinión Legal N° 09-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR, el Informe N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, la Carta N° 1455-2007-FIP, el Oficio N° 597-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, el Informe N° 016-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/SSE/MLGN y demás documentos adjuntos en cierto treinta y tres (133) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 133-2006/GOB.REG-HVCA/PR del 07 de marzo del 2007, se solicita al Director Ejecutivo de la AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL – APCI, la devolución del periodo tributario del 01.11.06 al 31.03.07, respecto al Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Hvca. Norte Eje Acobambilla", adjuntando los documentos que exige el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 036-94-EF;



Que, mediante Informe N° 016-2007/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM/S.S.E/MLGN, el Asistente Administrativo del Sub Sector de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas, pone en conocimiento de su superior que tras la firma del oficio presidencial, la Secretaria de la Presidencia debió enviarlo a la APCI para canalizar su trámite, pero efectuado el seguimiento al ingreso del documento, recién en el mes de setiembre del 2007 advirtió que no había sido presentado por la secretaria encargada, ni se puso en consideración de ninguna instancia sino que negligentemente se encarpetó;

Que, mediante Oficio N° 549-2007/APCI-DOC de fecha 10 de setiembre de 2007 dirigido a! Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, el Director de Operaciones y Capacitación de la APCI comunica que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 036-94-EF, las solicitudes de devolución de tributos deben presentarse dentro de los seis meses de efectuada la adquisición, por lo que al verificarse que la solicitud del Gobierno Regional había ingresado el 05 de setiembre del 2007 a fin de que sean devueltos los tributos de diciembre de 2006 y marzo de 2007 para dicha fecha ya resultaba extemporáneo el pedido, tomando en consideración que los plazos vencieron en los meses de junio y agosto del 2007 respectivamente;



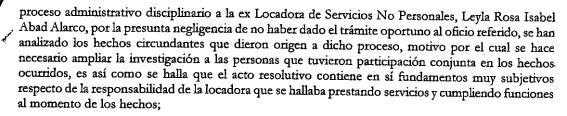
Que, teniendo en cuenta que por un trámite simple de remisión de sobre, se ha llegado a perder el beneficio de recuperar un monto de S/. 153,348.00 soles que por derecho le correspondía a la institución, se ha procedido a evaluar las responsabilidades y circunstancias en que se originó el agravio económico, y para comenzar, dicho oficio fue preparado en el mes de marzo del año 2007, sin embargo de manera irresponsable, el Ex Director de Energía y Minas de aquel entonces don Hugo Juan Caballero Iparraguirre, entrega a la Presidencia un oficio con siglas erradas, es decir siendo un oficio emitido en el año 2007, se consigna el año 2006, error simple pero con un descuido muy evidente que debió de ser advertido por el funcionario, pese a que este error haya devenido de redacción errónea de la secretaria, teniendo en cuenta el destino que tenía;

Que, estando al sustento fáctico contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2008/GOB.RG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2008, por el cual se procede a instaurar





Huancavelica, 1 6 MAR. 2009



Que, habiéndose revisado el descargo remitido por don Hugo Juan Caballero Iparraguirre, ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, refiere que ha tramitado hasta donde le corresponde con su visto bueno el Oficio Nº 133-2007 (2006) de fecha 07 de marzo del 2007 no siendo responsabilidad suya que la secretaria que no depende de él, no haya cumplido sus funciones. Para la recuperación del IGV e IPM se tienen seis meses después de ejecutado los pagos pendientes, por lo que considera que al margen de no haber enviado el oficio 133 se enviaron oficios posteriores, no recibiendo nunca ninguna observación de la APCI para su recuperación, del mismo modo señala que el señor Manuel Luis Guevara Nizama Asistente Administrativo y Evaristo Yapuchura Gonzales Jefe de Proyecto habían sido contratados para que se dediquen exclusivamente para recuperar el IGV e IPM, los mismos que siempre comunicaron al suscrito que todo estaba en orden y que los resultados se concretarían cuando se cumplieran los plazos establecidos por el APCI, insistiendo con ellos su recuperación, habiendo sido verificado en el contrato. Ofrece a su descargo el Memorando Nº 189-2006/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM dirigido a Evaristo Yapuchura Gonzales , mediante el cual le ordena cumplir con las gestiones para la recuperación del IGV que hace referencia el Convenio de la Ejecución del PSE Huancavelica Norte Eje Acobambilla. Memorando Nº 191-2006/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM dirigido a Manuel Luis Guevara Nizama Asistente Administrativo, mediante el cual le ordena cumplir con las gestiones para la recuperación del IGV que hace referencia el Convenio de la Ejecución del PSE Huancavelica Norte Eje Acobambilla, Memorando (M) Nº 003-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM dirigido a ambos mediante el cual les ordena cumplir con las gestiones para la recuperación del IGV. Memorando Nº 2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM dirigido a Manuel Luis Guevara Nizama donde se le ratifica cumplir con las gestiones para la recuperación del IGV pago del contratista y liquidación de obra. Memorando Nº 189-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM dirigido a Evaristo Yapuchura Gonzales mediante el cual le ordena cumplir con las gestiones para la recuperación del IGV y el último Memorando Nº 077-2007/GOB.REG.HVCA/ GRDE-DREM dirigido a Evaristo Yapuchura Gonzales mediante el cual le ordena cumplir con algunos correctivos. Habiéndose merituado los extremos de su defensa, es evidente que el ex Funcionario, ha estado insistiendo la recuperación del impuesto a dos personas que en efecto habían sido contratadas para las acciones administrativas del proyecto, documentos que fueron personalmente recibidos, pues obran sus firmas, con lo que se hallaban advertidos de no caer en la omisión de no efectuarlo, además es relevante tener en cuenta que el señor Guevara, se encontraba seguro del avance del trámite con la copia del oficio presuntamente remitido que se lo proporcionaron en la Secretaría de Presidencia, es por ello que informaba a su superior que el trámite iba correctamente, como éste lo asevera. Es evidente que se ha generado un agravio económico para la institución, sin embargo, existe la documentación que nos revela que el mencionado ha venido









Huancavelica,

6 MAR. 2009

cumpliendo sus funciones y que de no haberse remitido el oficio tardíamente, por alguna de las secretarias, se hubiese logrado la recuperación del IGV, por cuanto también existen oficios que revelan la insistencia efectuada por el señor Caballero, a la APCI, por varios temas de ampliación, que de haber existido error en ellos, el Oficio Nº 549-2007/APCI-DOC no revelaría que los plazos para recuperación vencieron en junio y agosto del año 2007, contabilización que se efectúa a tomando como referencia el 07 de marzo del 2007, tema que no es materia de investigación. Dados los fundamentos fácticos expuestos, se ha llegado a determinar que el ex funcionario referido, no ostenta responsabilidad en el extremo de la haber considerando una omisión en la supervisión de las personas encargadas de la recuperación de los impuestos, ni en la tramitación extemporánea que se efectuó en el área de trámite documentario de la Presidencia Regional, debiendo de archivarse en dicho extremo;



Que, igualmente, se ha recepcionado la absolución de las observaciones hechas al señor Nelson Huamaní Villalva, ex Director Regional de Energía y Minas, quien manifiesta que recién el 04 de setiembre del 2007 recibe el Informe Nº 016-2007/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM/SSE/MLGN en el que se detalla que no se había realizado el trámite para solicitar la devolución del IGV a la APCI, lo cual hace conocer al Presidente Regional para su intervención, haciendo gestiones con el Consorcio Montenegro para la anulación de facturas entre otros, lo cual también resulto extemporáneo por el ingreso tardío del documento, ofreciendo sustento documentario antes revisado. De lo manifestado por el ex Director Regional, se advierte que se ha basado en la referencia hecha por los encargados del manejo administrativo de dicho Proyecto, teniendo en cuenta que los plazos de absolución por la APCI no habían fenecido aun, y dado el manejo de información que sobre todo el Asistente Administrativo efectuaba, en base a la existencia de un cargo de oficio presuntamente tramitado, era dificil creer que no se estuviera tramitando la documentación en forma oportuna, por lo cual se considera que no existe responsabilidad de don Nelson Huamaní Villalva, debiendo de archivarse los actuados en lo que corresponde;



Que, del mismo modo, se ha merítuado el descargo efectuado por el señor Manuel Luis Guevara Nizama, Asistente Administrativo contratado para el Proyecto PSE Huancavelica Norte Eje Acobambilla, quien presentó un descargo a las observaciones efectuadas, el mismo que refiere que el día 08 de marzo del 2007 la señorita Rocio Elvira Paytan Huamán, le entregó copia del oficio firmado por el Presidente Regional, con ello llamó a la APCI asegurándole dicha persona que había sido tramitado; regresando en otras oportunidades para pedir el cargo del oficio sellado y firmado por la APCI a la señorita Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, quien dijo referirle que ya había sido tramitado y que dejara de molestarla, por lo que con dicha aseveración dejó de regresar. Agrega que el 16 de mayo el Presidente Regional suscribe el Oficio Nº 336-2007/GOB.REG.HVCA/PR bajo los mismos términos que el oficio no remitido, con el que cree que se causó confusión, estando a la espera de que emitieran la resolución y cuando llamó le mencionaron que debía de remitir el número de expediente que tenía el trámite, es cuando pregunta a Rocio Paytán, la misma que le refiere que habían encontrado en el cajón de la señorita Leyla quien ya no trabajaba allí y que habían forzado el cajón del escritorio de la misma, siendo testigo de los hechos el señor Víctor Hugo Cortijo Segovia, ante lo cual procedió a informar a su superior. Los hechos revelan que el encargado de esa tramitación fue él y que desde la redacción del oficio que presuntamente lo efectuó estaba errada, por cuanto siempre se refiere a un "oficio 133-2007





Huancavelica, 1 6 MAR. 2009

cuando el oficio era 2006" es mas el oficio remitido posteriormente con numero 336 también tenía el mismo error es decir 2006, lo que significa que el Asistente Administrativo, comenzó con errores simples, sin darse cuenta de ello. Asimismo, es evidente que él había sido contratado para toda la tramitación administrativa de dicho proyecto y que sin embargo no cumplió con efectuar el seguimiento debido a dicho documento, limitándose en poseer un cargo que no correspondía al acuse de entrega en las oficinas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y esperar hasta el mes de setiembre, sin embargo es inexplicable que se haya remitido un oficio posterior al mes de mayo, con el mismo pedido, en todo caso hubiera sido un reiterativo mas no una petición igual a la primigenia, con cuyo extremo trata de desvirtuar su responsabilidad, en la negligencia que se operó, por lo cual se considera que no desvirtúa su responsabilidad así como tampoco se desvirtúa la responsabilidad;



Que, dado los hechos referidos por el señor Manuel Luis Guevara Nizama, éste refiere categóricamente que la señorita Rocio Elvira Paytan Huamán, le entregó la copia del oficio firmado por el Presidente Regional, quien incluso le refirió que ya había sido tramitado, agregando que ese sobre manila A-4 había sido hallado en el cajón de la señorita Abad, cajón que fuera forzado para abrirlo siendo testigo presencial el señor Víctor Hugo Cortijo Segovia. De esta manifestación expresa, se colige que la señorita Asistente Administrativa Rocio Elvira Paytan Huamán, sí tuvo conocimiento de los hechos y sobretodo de la tramitación negligente, ya que en su absolución menciona que ella no tenía conocimiento de la recepción y existencia del Oficio Nº 133-2007/GOB.REG.HVCA/PR, teniendo en cuenta que ese documento referido por ella no existe, ya que lo que existe es el Oficio 133-2006 del año 2007, documento errado, y prosigue refiriendo que no lo recepcionó, ni lo registró, ni lo tramitó, ya que la tramitación oportuna no le correspondía; ante ello, resulta incomprensible, la versión del señor Guevara, cuando menciona que ella no solo le entregó la copia, sino que le aseveró que ya había ingresado a dicha entidad, es decir la señorita Paytan, conocía de la existencia y la tramitación de dicho documento, sin embargo hay que agregar que las dos versiones se contraponen a la versión de la servidora Pilar Flores Galindo, quien refirió que el día 08 de marzo del 2007 a primeras horas, éste oficio regresó al Despacho, desconociéndose presuntamente su trámite hasta el día 09 que ella hace entrega de cargo, fecha en la que aun no sabía el estado de dicho oficio, lo que nos revela que alguna de las dos personas, no está en lo cierto, por lo que amerita mayor investigación;



Que, conforme a los hechos precedentemente mencionados, se ha hallado la presunta responsabilidad del Locador de Servicios don MANUEL LUIS GUEVARA NIZAMA Asistente Administrativo de la ex Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, por no haber hecho el seguimiento de la tramitación del Oficio Nº 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR del 07 de marzo del 2007 mediante la cual se solicitaba la devolución del Impuesto General a las Ventas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional pagados en el marco de la ejecución del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte-Eje Acobambilla, bajo la información incierta que ya se había remitido, sin que mediara el documento fehaciente; habiendo incumplido las clausulas de obligaciones y acciones del locador contenidas en sus contratos de locación de servicios del año 2007, como se halla por muestreo en el Contrato de Locación de Servicios Nº 316-2007/ORA: habiendo transgredido el Artículo 7º Numeral 6. Sobre Obligaciones de la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: "Responsabilidad: Todo servidor pública





Huancavelica, 1 6 MAR. 2009

debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: *(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capitulo II de la Ley"; lo cual constituye infracción ética de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone Artículo 10º Numeral 10.1. de la misma norma";

Que, de la misma manera se ha hallado la presunta responsabilidad del Locador de Servicios don EVARISTO YAPUCHURA GONZALES Jefe del Proyecto PSE Huancavelica Norte Eje Acobambilla, por no haberse evidenciado el cumplimiento de sus obligaciones, en la recuperación del Impuesto General a las Ventas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional pagados en el marco de la ejecución del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte-Eje Acobambilla, habiendo mediado las reiteradas órdenes del cumplimiento por el Director Regional de Energía y Minas de Huancavelica, habiendo transgredido el Artículo 7º Numeral 6. Sobre Obligaciones de la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capitulo II de la Ley"; lo cual constituye infracción ética de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone Artículo 10º Numeral 10.1. de la misma norma";

Que, asimismo se ha hallado la presunta responsabilidad de la Locadora de Servicios doña ROCÍO ELVIRA PAYTAN HUAMAN, Asistente Administrativo en la Sectetaría de la Presidencia Regional de Huancavelica, por haber brindado falsa información sobre la tramitación del Oficio Nº 133-2006/GOB REG.HVCA/PR del 07 de marzo del 2007 mediante la cual se solicitaba la devolución del Impuesto General a las Ventas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional pagados en el marco de la ejecución del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Huancavelica Norte-Eje Acobambilla, sin que éste se hubiera concretado, entregando copia de un documento aun pendiente; con ello habría incurrido en la responsabilidad de responder por los errores u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, que señala la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Nº 0166-2007/ORA, habiendo transgredido el Artículo 7º Numeral 6. Sobre Obligaciones de la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norma: "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el Capitulo II de la Ley"; lo cual constituye infracción ética de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone Artículo 10º Numeral 10.1. de la misma norma";



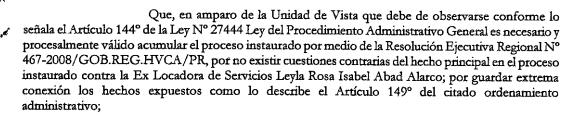








6 MAR. 2009



Que, del análisis efectuado sobre los hechos y sus resultados, se advierte que la omisión en la tramitación oportuna del Oficio Nº 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR ha causado un agravio económico a la institución, por haber actuado extemporáneamente en la remisión del documento. Alrededor de los hechos gira la participación de los locadores de servicios Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, quien está siendo juzgada en la Comisión Permanente, Manuel Luis Guevara Nizama, Evaristo Yapuchura Gonzales y Rocio Elvira Paytán Huamán, los que han incutrido en presunta negligencia con la información errada, con la omisión en el seguimiento del estado de trámite, causando así la denegatoria de devolución del impuesto mencionado, por lo que deben de ser investigados, con los nuevos elementos que versan cada uno;

Que, asimismo, se ha analizado las versiones documentadas que han efectuado los ex Directores Regionales de Energía y Minas, pues habiendo emitido las órdenes de seguimiento a la tramitación de dicha recuperación por más de tres veces, se generó el error, en dependencia que no era de supervisión de uno de los funcionarios, y mediando el informe que efectuaba el Asistente Administrativo, encargado específicamente para dicho proyecto, se generó la credibilidad de los hechos que se estaba actuando correctamente. En relación al segundo ex Director Regional, también recibió información presuntamente verídica, por los documentos reiterativos que se había enviado, estando al oficio primigenio de petición; documentos que bajo análisis de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, acreditan que los funcionarios han actuado dentro de los límites de sus funciones, el primero impulsando y reiterando sobre el pronunciamiento de los órganos a quienes se dirigieron, habiendo confiado en personal que estaba contratado para realizar labores estrictamente del proyecto;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-

PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los





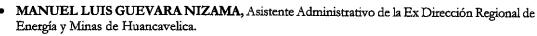


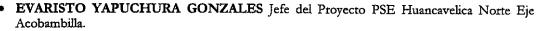
Huancavelica, 1 6 MAR. 2009

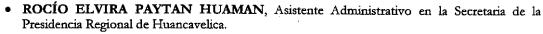
Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por lo expuesto en las consideraciones de la presente Resolución, a:







ARTICULO 2°.- ACUMULAR los actuados administrativos del preseente proceso administrativo disciplinario a los actuados contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 31 de diciembre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Energía y Minas e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Arq. Alfredo Carrauri Zorrilla Vice-presidente ENCARGADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL



